Neiva, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00499
PROCESO:	DIVORCIO-MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES:	CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADO CAMPOS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO, propuesta por CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADO CAMPOS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el Art. 577 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

En firme este proveído pase al despacho para decidir de fondo.

Se ordena que las partes aporten el registro civil de matrimonio completo y legible, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se reconoce personería jurídica al defensor JUAN MANUEL SERNA TOVAR para actuar en representación de las partes en el presente asunto.

Se concede amparo de pobreza a las partes para actuar en el presente proceso, de acuerdo al artículo 151 del C.G.P.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.